

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 1 de 51

MANUAL TÉCNICO

MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y
LOS ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS

AÑO 2024

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 2 de 51

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Director General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirector General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de protección (E)

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirector Técnico

Catherine Angélica Cuenca Gómez

Equipo Técnico

Claudia Patricia Córdoba Forero

Jesús Alfredo Garzón López

Liza Vélez Valdés

Sandra Grijalba Romero

Sandra Liliana Collazos García

Gladis Jasmín Olaya Castaño

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos; Direcciones Misionales; Regionales; Centros Zonales y Ciudadanía.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 3 de 51

Tabla de Contenido

Introducción:5

1. Contextualización.....6

1.1 Justificación.....6

1.2 Definiciones y Siglas.....8

1.3 Marco Conceptual.....17

1.4 Referencias Normativas22

2. Descripción de las Modalidades de Ubicación Inicial:30

2.5 Proceso de atención:35

3. Monitoreo y seguimiento41

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar:46

5. Sistema Integrado de Gestión46

6. Sistema de Información:48

9. Documentos de referencia:.....50

10. Relación de formatos:51

Tabla 3:.....51

12. Control de Cambios.....¡Error! Marcador no definido.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 4 de 51

Lista de tablas

Tabla 1. Referencias normativas

Tabla 2. Régimen de Transición

Tabla 3. Formatos de las modalidades de ubicación inicial

PÚBLICA

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 5 de 51

Introducción:

El manual técnico de las *Modalidades de ubicación inicial*, describe de manera detallada el proceso de atención que se brinda en las modalidades Centro de Acogimiento Inicial y la Red de Hogares de Paso creadas por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección para dar respuesta a las medidas ordenadas por las autoridades administrativas¹ y poder garantizar la ubicación inmediata y provisional de un niño, niña o adolescente para brindarle el cuidado y la atención que sea necesaria cuando no es posible que la familia de origen, extensa o red vincular de apoyo continúe asumiendo el cuidado directo; porque no ofrecen las garantías necesarias para su protección o, porque se desconoce de su existencia o paradero y, la niña, niño o adolescente se encuentra en una situación temporal o absoluta de falta de representantes o cuidadores, de acuerdo con el concepto que se desprende de la verificación del estado de garantía de derechos, en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD.

La lectura e implementación del manual técnico debe hacerse en conjunto con lo dispuesto en el *Lineamiento Técnico para la Atención de niñas, niños y adolescentes en protección*; el *Lineamiento Técnico Administrativo Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados*², el *Lineamiento de inclusión social*³, la *Guía Operativa de la modalidad Centro de Acogimiento Inicial*, la *Guía Operativa de la red de hogares de paso*, la *Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF*⁴, la *Guía de Orientaciones para la Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos*⁵ y el *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF*⁶ y todos aquellos documentos que los adicionen o modifiquen.

En este Manual Técnico, el lector encontrará un capítulo que contextualiza el documento, el cual incluye la justificación, definiciones, siglas, marco conceptual y referencias normativas. Posteriormente, se presenta una descripción de las modalidades de ubicación inicial, con su objetivo, los componentes, la población a la que están dirigidas y el proceso de atención que se debe desarrollar en ellas. Luego encontrará las herramientas de monitoreo y seguimiento, el proceso de articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Información Misional. Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas, el régimen de transición y el control de cambios.

Por último, este manual técnico se presenta como una valiosa fuente de consulta para las niñas, niños, adolescentes, familias, la autoridad administrativa, la Dirección Regional, operadores y todas las personas con interés en las modalidades de ubicación inicial en el marco del restablecimiento de derechos. También

¹ Es el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015; o, la autoridad tradicional indígena, de acuerdo con el reconocimiento de su autonomía jurisdiccional.

² Disponible en

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf

³ Disponible en

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm20.p_lineamiento_de_atencion_para_el_desarrollo_y_fortalecimiento_de_los_proyectos_de_vida_de_nnai_atendidos_en_los_servicios_de_proteccion_del_icbf_v3.pdf

⁴ Disponible en https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.pp_guia_tecnica_del_componente_de_alimentacion_nutricion_icbf_v5.pdf

⁵ Disponible en

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g17p_guia_de_orientaciones_para_seguridad_y_prevencion_de_situaciones_de_riesgo_de_los_nna_las_modalidades_y_servicios_de_restablecimiento_de_derechos_v7.pdf

⁶ Disponible en https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 6 de 51

resulta útil para las entidades y agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, los organismos de control, entre otros.

1. Contextualización

1.1. Justificación

El *Manual Técnico de las Modalidades de Ubicación Inicial* tiene como objetivo orientar el proceso de atención, así como los componentes y características de estas modalidades; teniendo en cuenta los referentes conceptuales y metodológicos necesarios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las órdenes que emita la autoridad administrativa o tradicional indígena competente.

El presente documento tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que son derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; disponiendo que ellas y ellos serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En concordancia con lo anterior, el Código de Infancia y Adolescencia, cuyas normas son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento, indicó en su artículo primero que la finalidad de esta Ley es la de *“...garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”*, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Así mismo se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 en el que se indica que: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia, cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”*.

Considerando el rol estratégico del ICBF para impulsar el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias, acoge lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 «Colombia, potencia mundial de la vida»⁷ en el capítulo **“Nace una nueva generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades”**, el cual incluye dentro de las líneas de acción el fortalecimiento de las familias y comunidades; propone avanzar en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado; la creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes; y el fortalecimiento de sus proyectos de vida en articulación con los ministerios de Educación, Cultura, Deporte y el de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la

⁷ Ley 2294 de 2023. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 7 de 51

protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar, contribuyendo a la construcción de la Paz Total y teniendo un rol protagónico para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación.

En coherencia con lo anterior, el ICBF enfrenta grandes retos acordes no sólo a los cambios sociales, culturales, comunitarios y familiares sino también en relación con el cumplimiento de los mandatos internacionales en materia de derechos humanos. Uno de los principales retos que se enfrenta es la desinstitucionalización y la transformación de prácticas institucionalizantes. Lo que demanda grandes desafíos para la adaptación y cualificación de prácticas en la atención dirigidos a niñas, niños y adolescentes, los cuales deben responder a sus características y necesidades particulares en el marco de su interés superior y la prevalencia de sus derechos.

No obstante, en aquellos casos en que las autoridades competentes ordenen la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y encuentre que es necesario el retiro inmediato de la niña, el niño, la o el adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos y no se pueda ubicar de manera inmediata en un medio familiar, se hace necesario garantizar que ellas y ellos puedan contar con una familia o medio institucional que pueda acogerles de manera temporal, donde se generen acciones y estrategias que se sustenten en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF a partir de la transversalización de sus categorías: discapacidad, etnia, género, diversidad sexual, campesinado y ruralidad y migración.

Para el cumplimiento de lo anterior, es necesario que las modalidades de ubicación inicial se desarrollen desde los principios de, enfoque inclusivo como aquel que aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de un sujeto o un grupo de sujetos como una oportunidad para todas y todos como capital sociocultural; y, desde la interseccionalidad, por medio de la cual se alerta sobre la necesidad de ver las particularidades de las niñas, niños y adolescentes desde el reconocimiento de la identidad de género, los derechos de las mujeres, la diversidad sexual, la pertenencia étnica y la discapacidad, de manera holística e integral y no separadas, excluyentes o desintegradas. El proceso de atención en las modalidades de ubicación inicial debe responder a sus necesidades específicas en el marco del restablecimiento de derechos; para lograrlo es fundamental crear un entorno seguro, acogedor, cálido, inclusivo, de confianza y respeto, que promueva una acción sin daño; de esta manera, las niñas, niños y adolescentes se sentirán más protegidos, seguros y reconocidos, lo cual es esencial para su desarrollo emocional y bienestar en general.

Finalmente, cuando una niña, niño o adolescente ingresa al sistema de protección debido a situaciones de amenaza y/o vulneración de sus derechos, es fundamental que la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario realicen una evaluación integral de las condiciones de riesgo en las que se encuentra, priorizando la ubicación en su familia de origen, extensa o red vincular de apoyo. Sólo si estas opciones no son viables, ya sea por la falta de garantías necesarias para su protección o, se desconozca su existencia o ubicación se procederá a la ubicación en estas modalidades, de acuerdo con la oferta de servicios en cada territorio, con el fin de tener una solución de ubicación temporal y de urgencia, garantizando así la protección integral de la niña, niño o adolescente, siempre en función de su interés superior. Por último, se busca promover en el proceso de atención en estas modalidades, atenciones que prevengan la separación familiar y promuevan su reunificación, complementando así los esfuerzos hacia la desinstitucionalización, el fortalecimiento familiar y comunitario.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 8 de 51

1.2 Definiciones y Siglas

Actividades Básicas de la Vida Diaria-ABVD: son aquellas actividades que engloban las capacidades de autocuidado más elementales y necesarias que el ser humano realiza de forma cotidiana. Llamamos ABVD a las siguientes: a) cuidado personal: aseo personal, control de esfínteres, comer y beber, y vestirse; y, b) movilidad en el hogar: cambiar y mantener diversas posturas corporales, levantarse, acostarse y permanecer de pie, y desplazarse.

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): Son actividades más complejas que las ABVD y su realización requieren de un mayor nivel de autonomía personal. Incluyen actividades como: capacidad de usar el teléfono; elaboración de la propia comida; realizar tareas domésticas básicas (fregar los platos, camas...); hacer compras necesarias, lavar la ropa, manejar la medicación, movilizarse en la comunidad, usar medios de transporte, ir al banco o administrar la economía del hogar.

Comunidad de Afrocolombianos, Afrodescendientes: Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano.

Ajustes Razonables: son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, que se aplican en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás. Estas pueden ser materiales e inmateriales y se orientarán a eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y/o físicas, por lo tanto, buscan la creación y el diseño de espacios, objetos, metodologías y formas de comunicación⁸.

Apátrida: aquella persona a quien ningún país reconoce como su nacional. La nacionalidad no sólo les brinda a las personas un sentido de identidad y pertenencia; sino también es importante para recibir la completa protección del Estado y el disfrute de muchos derechos humanos, incluida la educación, la asistencia sanitaria, el empleo legal, la propiedad, la participación política y la libertad de circulación. (ACNUR, 2016)

Apoyos formales: Son aquellos apoyos reconocidos por la Ley 1996 de 2019, para el ejercicio de la capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, que han sido formalizados a través de los procedimientos contemplados en la legislación nacional: los acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario, los acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, la adjudicación judicial de apoyos a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria o de un proceso verbal sumario y las directivas anticipadas.

Apoyos no formales: Son aquellos apoyos que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

Apoyos Intermitentes: hace referencia a aquellos apoyos que se proporcionan cuando se necesitan, esto significa que no son siempre necesarios o que sólo son necesarios durante períodos cortos que coinciden con las transiciones de la vida. Por ejemplo: el apoyo del cuidador(a) cuando la persona está aprendiendo a vestirse solo o sola.

⁸ Art. 2° Ley 1346 de 2009.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 9 de 51

Apoyos Limitados: hace referencia a aquellos apoyos que se requieren de forma regular (cada día), durante un periodo de tiempo corto y definido. Por ejemplo: Un medicamento formulado por el médico tratante durante un tiempo específico.

Apoyos Extensos: hace referencia a la necesidad de apoyo de forma regular o continua (cada día) en algunos ámbitos y entornos, sin límite de tiempo. Por ejemplo: El uso del bastón guía, instrumento de orientación y movilidad para las personas con discapacidad visual que les permite detectar y esquivar obstáculos.

Apoyos Generalizados: hace referencia a la necesidad de apoyo permanente y para toda la vida, sin ellos se pone en riesgo la supervivencia de la persona. Por ejemplo, la sonda gástrica para una persona que requiere alimentación parenteral.

Apoyos: son aquellos soportes que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

Ayuda Personal: Corresponde al apoyo que otras personas dan a las personas con discapacidad para facilitar la realización de sus Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

Autorreconocimiento: Criterio para captar la pertenencia étnica, el cual implica que cada persona por sí misma se reconoce como perteneciente a uno de los grupos étnicos o a ninguno.

Barreras físicas: Hacen referencia a “aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad”.

Barreras comunicativas: son “aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas”.

Barreras actitudinales: hacen referencia a “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que les ofrece la sociedad”.

Campesino/a: son un sujeto de especial protección que se auto identifica y expresa su identidad en relación profunda con la naturaleza, a través del trabajo en la tierra y de su arraigo y comprensión del territorio. Este último comprendido como un recurso natural y como un bien común necesario para la vida y en donde se comparten vínculos de solidaridad, vecindad y arraigo cultural e histórico con las demás personas que lo habitan.

Capacidad Legal: Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 10 de 51

el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Ciclo de vida: El ciclo de vida es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano; reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida, que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes, y que el mayor beneficio de un grupo de edad puede derivarse de intervenciones previas en un grupo de edad anterior. Además, permite mejorar el uso de recursos escasos, facilitando la identificación de riesgos y brechas y la priorización de intervenciones claves⁹.

El ciclo vital puede dividirse en diferentes etapas del desarrollo, aunque no deben tomarse en forma absoluta y recordar que existe diversidad individual y cultural. La siguiente clasificación es un ejemplo: in utero y nacimiento, primera infancia (0-5 años), infancia (6 - 11 años), adolescencia (12-18 años), juventud (14 - 26 años), adultez (27 - 59 años) y vejez (60 años y más¹⁰.

Corresponsabilidad: el art. 10 del Código de Infancia y Adolescencia se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención cuidado y protección¹¹. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Cuidador o Asistente Personal: Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.

Curso de vida: constituye un salto cualitativo, respecto al ciclo vital, pues abarca la totalidad del ciclo de vida, y además “(...) reconoce la existencia de periodos críticos de crecimiento y desarrollo en todas las etapas de la vida, en las cuales la exposición, a ciertos factores ambientales puede ser más nociva para la salud y afectar más el potencial de salud a largo plazo que en otros momentos de la vida” ..¹²

Desarrollo Integral: parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social de los sujetos¹³. Lejos de implicar linealidad, secuencialidad, gradualidad o sumatoria de destrezas, los cambios que trae consigo el desarrollo son el resultado de procesos marcados por la irregularidad, la intermitencia, los retrocesos y la

⁹ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/paginas/ciclovida.aspx#:~:text=El%20ciclo%20de%20vida%20es,el%20mayor%20beneficio%20de%20un>

¹⁰ Ibídem

¹¹ Art. 10, Ley 1098 de 2026

¹² Barker, 1998; citado por Schutz

¹³ Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Gobierno de Colombia. 2018-2030.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 11 de 51

diversidad que lo hacen particular en cada persona y que evidencia que, mientras se viva, no se parte de cero y no se tiene un punto final.¹⁴

Desinstitucionalización: Es un proceso o un camino para cambiar poco a poco del modelo de las instituciones a los apoyos en contextos naturales. Significa que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de elegir dónde y con quién vivir, vivan en entornos abiertos en los que tomen sus propias decisiones, tengan los apoyos necesarios para su vida en comunidad y tengan una vida digna.¹⁵ Este concepto está fundamentado en las Directrices sobre Desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (ONU, 2022).

Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Artículo 2 de la Ley 1346 de 2009).

Género: El género no está predeterminado biológicamente, es el conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. En este sentido, el género está compuesto por características biológicas, físicas, económicas, sociales, Psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales configurándose en cada persona durante el proceso de socialización en el cual, se asignan conductas diferenciales a las mujeres y a los hombres a partir de las normas, los valores, las creencias y los intereses que se consideran apropiados para ellas y para ellos. Estos comportamientos son transmitidos e incorporados a lo largo del curso de la vida y producen valoraciones y juicios asimétricos entre las mujeres y hombres.

Identidad de género: La identificación que cada persona tiene con un género u otro es lo que se llama identidad de género y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si la identidad de género de una persona corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es cisgénerica o cisgénero. Pero si la identidad de género de una persona no se relaciona con su sexo biológico se dice que ellas son personas transgénericas, transgénero o simplemente, trans. Existiendo a su vez la androginia, en donde las personas no tienen sexo definido o no se encuentran interesadas en pertenecer con lo formalmente femenino o masculino. Esto incluye el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género.

Pueblos Indígenas: Estas comunidades se definen como grupos de ascendencia amerindia que han habitado el territorio nacional desde tiempos prehispánicos, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades (Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.14.7.1.2.)

De acuerdo con el DANE (2018), en Colombia, la población que se auto reconoce como indígena pertenece a 115 pueblos indígenas presentes en 31 departamentos y el Distrito Capital, lo que equivale a 1.905.617

¹⁴ Política Nacional de Infancia y Adolescencia – Ruta Integral de Atenciones

¹⁵ <https://planetafacil.plenainclusión.org/que-es-la-desinstitucionalización/>

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 12 de 51

personas, es decir, al 4,4 % del total de población nacional. De estos 115 pueblos hay 65 lenguas nativas, actualmente según la corte constitucional 37 se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural.

Interés Superior: se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”¹⁶.

Lenguas Nativas: se entiende por lenguas nativas las actualmente habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas; las lenguas criollas, habladas por las comunidades afrodescendientes; la lengua Romaní, hablada por las comunidades del pueblo Rrom o gitano, y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago San Andres, Providencias y Santa Catalina. (Artículo 1, Ley 1381 de 2010).

Limitaciones en la actividad: son las dificultades que una persona puede tener para realizar actividades, en comparación al desempeño en extensión, intensidad, cantidad o calidad, con la que sería realizada por una persona sin una condición de salud determinada.

Migración: La migración ha sido definida como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido” (CEPAL, 2023). Para Colombia, la movilidad humana ha sido concebida como un factor de desarrollo, es decir la posibilidad de tener mayor cohesión social, intercambio cultural, tradiciones, impactar el desarrollo económico y social del país en cumplimiento de los mandatos internacionales y constitucionales¹⁷.

Manual Técnico: Es el documento que determina el modelo de atención de cada población objetivo, según referentes conceptuales y metodológicos que sustentan su desarrollo, enmarcando un conjunto de modalidades del Servicio Público de Bienestar Familiar-SNBF en particular, describe la clasificación y las etapas generales que deben desarrollarse.

Modalidades: Clasificación de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF, se caracterizan por el grupo poblacional de atención previamente definido o por las condiciones técnicas específicas requeridas para desarrollar el proceso de atención.

Modalidades de restablecimiento de derechos: corresponde a las formas de atención en las que se presta un servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Comunidad Negra: Personas de ascendencia africana que se reconocen por sus rasgos físicos y su pertenencia a una colectividad con una historia y cultura compartidas.

Niña, niño o adolescente: Se entiende por niño o niña las personas entre 0 a los 12 años, y por adolescente las personas entre 13 a 18 años¹⁸.

Niños, niñas y adolescentes separados: personas menores de dieciocho años, separados de ambos padres, de su familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. El concepto puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia (Unicef, 2019).

¹⁶ Art. 8 Ley 1098 de 2006

¹⁷ https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

¹⁸ Art. 3 Ley 1098 de 2006

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 13 de 51

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: personas menores de dieciocho años, separadas de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo (Unicef, 2019).

Operadores: se denominan operadores a las personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF, con licencia de funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en función del principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10° de la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr, junto con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Orientación sexual: Se define como orientaciones sexuales al patrón de atracción sexual, erótico o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo. Es importante mencionar, que las orientaciones sexuales son totalmente independientes de la identidad de género de cada individuo, es decir que esta no define hacia quiénes nos sentimos atraídos.

Siendo en tanto “La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 8). También se define como un patrón perdurable en el tiempo de atracción afectivo-erótica por personas del mismo sexo, de otros sexos o de ninguno (Davies, 2020).

Las subcategorías que lo conforman son:

Heterosexualidad: atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo.
Homosexualidad: atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género.
Bisexualidad: atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo.
Pansexualidad: término de reciente aparición que hace alusión a la capacidad de una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
Asexualidad: término también de reciente aparición haciendo referencia a personas que no se sienten atraídas sexualmente por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.

Tabla 1. Tomado y adaptado de Organización de las Naciones Unidas. (2013)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 14 de 51

Personas de Apoyo: Son personas que prestan apoyos formales o no formales para tomar decisiones cuando la persona lo necesite o para realizar sus actividades cotidianas. Las redes de apoyo incluyen las relaciones que una persona mantiene con familiares, amigos, vecinos u otras personas de confianza que le proporcionan el apoyo que requiere para la toma de decisiones o las actividades cotidianas, con el fin de que esta pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.

Pertenencia étnica: en Colombia, la diversidad étnica es un rasgo fundamental de nuestra identidad nacional. Reconocemos legalmente cuatro grupos étnicos que, a lo largo de la historia, han mantenido su identidad como sujetos colectivos, compartiendo un origen, historia, lengua y características culturales o rasgos físicos comunes. Estos grupos son: indígenas, afrocolombianos (incluyendo afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia, y Rom o gitano.

Población de acogida: comunidades colombianas residentes en el país, en sectores a los cuales ha llegado población migrante con el objetivo de habitar, permanecer y reconfigurar su proyecto de vida. (CIDEMOS, 2023)

Plan de caso ubicación inicial: estrategia para formular el plan de trabajo individual para cada usuario/a atendido/a en una modalidad de restablecimiento de derechos en el cual se describen de forma detallada las situaciones que se deben abordar, el grado de prioridad, el nivel de atención, el resultado esperado, la atención necesaria, las/os responsables y la fecha límite para el desarrollo de la atención con el propósito de desarrollar un proceso de atención que responda a las necesidades iniciales en restablecimiento de los derechos. Está basado en el interés superior de la niña, niño o adolescente, se construye con su participación, la de su familia y/o red vincular de apoyo.

Primeros auxilios psicológicos: Se denomina primeros auxilios psicológicos a la intervención psicológica en el momento de crisis, puede ser ejecutada por todo personal de salud y no necesariamente por un psicólogo; el objetivo es auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, noticia, o evento traumático, este soporte incluye el manejo adecuado de los sentimientos, el control de los componentes subjetivos de la situación y comenzar el proceso de afrontamiento del problema la definición es “Técnica de apoyo humanitario para personas que se encuentran en situación de crisis”¹⁹.

La Guía de Atención en Salud Mental en Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud, donde se define “los primeros auxilios mentales, sirven para ayudar, de manera inmediata, a restaurar el equilibrio y la adaptación mental. Por lo general, los ofrecen personas no especialistas, que son ordinariamente las que entran en contacto con los supervivientes en los momentos inmediatamente posteriores a la emergencia o el desastre.”²⁰

Protección Integral: entendida como “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza y/o vulneración de derechos y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; que se materializa en el

¹⁹ Cortés y Figueroa. 2011

²⁰ [12.guia-salud-mental-emergencias.pdf \(minsalud.gov.co\)](https://www.minsalud.gov.co/publicaciones/12-guia-salud-mental-emergencias.pdf)

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 15 de 51

conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos²¹.

Producto de Apoyo (ayuda técnica): Se trata de cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipamiento, instrumentos, tecnología y software), fabricado especialmente, o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones de la actividad o restricciones en la participación. En definitiva, su objetivo es potenciar la autonomía personal y la calidad de vida.

Raizales: Son una población nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe (Ministerio de Cultura, 2010, pág. 1).

Reunificación familiar: derecho de la infancia que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes que, por cualquier circunstancia, vivan en un país distinto al de sus padres. La reunificación familiar permite a las familias cruzar las fronteras y establecerse en un país distinto a su país de origen para permanecer unidas. (Unicef, 2016).

Restricciones en la participación: son los problemas que puede experimentar un individuo para implicarse en situaciones vitales. La presencia de una restricción en la participación viene determinada por la comparación de la participación de esa persona con la participación esperable de una persona sin discapacidad en esa cultura o sociedad.

Rom o Gitano: Son un pueblo de origen noríndico y transnacional, patrilineal y patrilocal, que comporta dentro de su bagaje cultural la figura del Seró Rom, padre cabeza de familia, o seré romenge en plural, quienes, en su conjunto conforman la autoridad en la Kumpaño y establecen la búsqueda de la armonía y solución a los conflictos que se presenten.

Omisión o negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de papá, mamá o persona a cargo del cuidado. Hay negligencia cuando las personas a cargo del cuidado no protegen de la exposición al peligro, atienden, o satisfacen las necesidades básicas, sean físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo medios, conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento, por condiciones de pobreza o problemáticas estructurales por las que el Estado no ha podido asegurar la garantía de los derechos.

Palenqueros de San Basilio: Los palenqueros pertenecen a una comunidad negra que habita San Basilio de Palenque, municipio de Mahates, departamento de Bolívar, el cual fue declarado por la Unesco Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad en 2005. San Basilio de Palenque es recordado en la historia por haber sido el primer pueblo libre de América, sus ancestros, esclavos cimarrones, se rebelaron ante la corona española bajo el liderazgo del legendario Benkos Biohó.

Actualmente, los palenqueros cuentan con un título colectivo, una organización social y familiar que revela huellas de africanía y una lengua propia que mezcla raíces africanas con el castellano. La lengua criolla palenquera se constituye como lengua oficial en San Basilio de Palenque además del español tiene una

²¹ Art.7 Ley 1098 de 2026

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 16 de 51

fuerte influencia africana de la familia bantú, particularmente de lenguas como el kikongo o el kimbundu provenientes de lo que hoy es República del Congo y Angola.

Servicio Público de Bienestar Familiar-SPBF: “Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.”²²

Sexualidad: Partiendo desde un enfoque de derechos, “la sexualidad es una construcción social y simbólica, que se forma a partir de la realidad biológica, psicológica, cultural, histórica de las personas en una sociedad determinada; e involucra aspectos emocionales, comportamentales, cognitivos y comunicativos para un desarrollo en el plano individual como en el social.

Sexo: Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo.

Sistema Nacional de Bienestar Familiar: es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal²³.

Sistema de Información Misional-SIM: Es una herramienta tecnológica creada a partir de lo establecido en el artículo 77 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 “que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso.” Sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Toma de Decisiones con Apoyo: Son las estrategias, medios, métodos y recursos a nivel de información, de accesibilidad, redes de apoyo, de los que disponga la persona con discapacidad o que deban ser provistos para que dichas personas puedan tomar decisiones de manera libre, autónoma e informada en ejercicio de su capacidad legal en todos los asuntos y escenarios en los que se desenvuelven.

Tráfico de migrantes: facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Naciones Unidas, 2000).

Violencias basadas en género: hace referencia a la violencia ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, sexual, psicológico o económico.

²² Artículo 3.1.1 del Decreto 1084 de 2015

²³ <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbfd/que-es-el-snbfd>
Decreto 936 de 2013

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 17 de 51

Violencia sexual: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor²⁴.

Violencia Física: Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, Se puede ejercer a través de Manos o con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas, sustancias químicas y objetos que producen quemaduras, entre otras.

Violencia psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas. Se puede ejercer a través del rechazo, humillación, restricción de la autonomía, aislamiento, sobre exigencia, exposición a situaciones de violencia en pareja o con otros integrantes del hogar.

Siglas:

AIVD: Actividades Instrumentales de la Vida Diaria

EAPB: Entidad Administradora del Plan de Beneficios.

CDN- Convención de los Derechos del Niño

ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

IPS: Institución Prestadora de Servicios.

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PARD- Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

PIYC- Propuesta de implementación y cualificación

MAC: Método de Administración de Caso

MEDD: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos

SAAC: Sistema Aumentativo y Alternativo de Comunicación.

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud

SIM- Sistema de Información Misional

SNBF- Sistema Nacional de Bienestar Familiar

SPBF- Servicio Público de Bienestar Familiar

1.3 Marco Conceptual

El compromiso más reciente de Naciones Unidas de diciembre de 2019²⁵ insta a los Estados Miembros a que, en primer lugar, adopten y apliquen políticas, servicios, programas y presupuestos dirigidos a ayudar a las familias y abordar cuestiones que hacen que las familias sean vulnerables; a poner a disposición una gama de opciones de Acogimiento Alternativo de alta calidad, accesible e inclusiva a la discapacidad; a combatir la trata y explotación de niñas, niños y adolescentes en los centros de atención; a adoptar medidas adecuadas para prevenir y abordar los daños relacionados con la orfandad, el voluntariado y el turismo; a proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Atención Alternativa, incluyendo su protección contra toda la forma de violencia y abuso en los entornos de atención.

²⁴ Ley 1146 de 2007 Artículo 2

²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019. Derechos del niño

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 18 de 51

En concordancia con lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, promueve la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con las políticas públicas de primera infancia, infancia, y adolescencia y de apoyo y fortalecimiento a las familias en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Asimismo, en atención al parágrafo del artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, define los lineamientos técnicos que las autoridades administrativas, equipos técnicos interdisciplinarios y operadores deben cumplir, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y para asegurar su efectivo restablecimiento.

En este mismo sentido la Dirección de Protección del ICBF lidera el proceso de protección, que tiene como objetivo estructurar el diseño, la actualización y el desarrollo de planes, programas, proyectos y modalidades asegurando actuaciones oportunas y de calidad que restablezcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración, así como de aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley. De esta manera, se busca asegurar su pleno desarrollo y la realización de sus proyectos de vida, bajo los principios del interés superior y la prevalencia de sus derechos, en coordinación con las direcciones regionales del ICBF, las autoridades administrativas y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)²⁶.

En coherencia con lo anterior, el proceso de atención en las modalidades de ubicación inicial de niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados tiene en cuenta los siguientes enfoques:

El Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH- dentro del presente manual reafirma la necesidad de cambio de la doctrina irregular hacia la doctrina de protección integral, entendiendo esta como todas aquellas acciones en las que las niñas, los niños, y los adolescentes son sujetos de la atención y por tanto el Estado, las instituciones, la sociedad y la familia deben generar, fortalecer o potenciar cada una de las respuestas que deben brindar en las diversas atenciones reconociendo que las niñas, los niños, los adolescentes son titulares de sus derechos y por ende deben promover desarrollo integral, prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de sus derechos;²⁷ resulta importante el reconocimiento de las personas, familias y comunidades como actores con capacidades para incidir y transformar tanto en sus realidades personales como colectivas y en concordancia acoger la perspectiva desde los siguientes principios:

- Universalidad, porque incluye y reconoce a todas las personas iguales como titulares de derechos.
- Inalienables, es decir, por ser fundamentales y ser parte de la esencia de la persona, nadie puede ceder, negociar, renunciar a sus propios derechos ni negar los derechos de los demás.
- Indivisibles e interdependientes, lo que significa que los derechos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, es decir, deben comprenderse como un conjunto y el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos.
- Progresivos, dado que busca el incremento del bienestar humano a partir de la satisfacción de cada derecho, se deben adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que dispongamos, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos.

²⁶ <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion>

²⁷ Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 19 de 51

Modelo Enfoque Diferencial de Derechos-MEDD: El enfoque diferencial es concebido como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía y capacidad para hacer un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades²⁸.

Tiene como propósitos:

- a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de las niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta las particularidades debido a su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condición de migrantes.
- b) Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Gestionar y diseñar acciones afirmativas para la eliminación o mitigación de las desigualdades y barreras de acceso a los derechos.
- d) Fijar parámetros de análisis que permitan valorar las afectaciones y vulnerabilidades específicas de los individuos y/o colectivos, en contextos territoriales.
- e) Orientar la toma de decisiones para la definición de proyectos, planes y estrategias que garanticen la igualdad de los derechos y la equidad de oportunidades para las niñas, niños, adolescentes y sus familias²⁹.

En este sentido, el MEDD es un modelo que sirve para el reconocimiento particular y colectivo cuya aplicación transversal en la implementación de las modalidades y programas del principio de enfoque diferencial busca la materialización de los derechos humanos, los cuales, deben tener en cuenta cada una de las particularidades de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procesos de atención, generando por un lado una respuesta Estatal coherente y acorde a dichas particularidades, generando capacidades de análisis que permitan actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación, asegurando y promoviendo que los servidores públicos, colaboradores, agentes del SNBF, aliados estratégicos, operadores y las propias comunidades y familias usuarias de dichos programas apropien conocimientos y acciones orientadas a la realización de derechos en el marco del quehacer del ICBF mediante la articulación de esfuerzos interinstitucionales junto con los demás agentes de dicho Sistema.³⁰

Enfoque de acción sin daño: Aquel que parte de la premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los y las participantes. Este enfoque se incorpora dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo estas han incidido en personas, familias y comunidades frente a aspectos como la identidad y el tejido social³¹.

²⁸ Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

²⁹ Ibídem

³⁰ Ibídem

³¹ <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 20 de 51

Enfoque de ciclo de vida: Este enfoque considera el desarrollo humano como un proceso continuo que abarca desde la infancia, hasta la adultez y la vejez; se centra en como las experiencias y decisiones a lo largo de distintas etapas de la vida influyen en el desarrollo y bienestar de las personas. Este enfoque permite una atención más holística, integral y efectiva, asegurando que las modalidades de ubicación inicial no solo respondan a las necesidades inmediatas de las niñas, niños y adolescentes, sino que también se promueva un desarrollo progresivo y orientado a largo plazo.

La diferencia sustancial entre la visión de los ciclos de vida y la de cursos de vida está en que la primera se refiere al entorno natural macro y micro y a un profundo referente comunitario, dado que es esta su vivencia permanente, y su esencia de vida. La segunda hace énfasis en el contexto familiar, y aunque reconoce la relación con el entorno, pareciera que este jugara un papel secundario, como si se tratara de universalizar el ambiente urbano. Se orienta a reconocer que el desarrollo de la primera infancia 0-6 años, infancia 7-13 años, adolescencia 14-17 años es un proceso que se da a lo largo de la vida y de manera estrecha con el entorno familiar y comunitario³².

Permite analizar que los sujetos a lo largo de su desarrollo requieren de medidas de atención en materia de prevención y protección multidimensionales, conforme con su edad y con las transiciones que se dan en los momentos de curso de vida, en las que el contexto y los factores históricos tienen incidencia en las formas de vida y el desarrollo de las personas³³.

Enfoque Ecológico: Para el enfoque Ecológico, las niñas, los niños y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades.

En el campo del Derecho Internacional relacionado con la niñez y la adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), desempeña un rol crucial al ser un tratado internacional que reconoce a las niñas, niños y adolescentes desde la prevalencia de sus derechos, estableciendo unos pilares transversales, los cuales se desarrollan a continuación:

1. **Interés Superior:** en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño³⁴.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, refiere que “la plena aplicación del concepto interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana”³⁵.

³² Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

³³ Ibidem

³⁴ Art. 3 Comisión de los Derechos del Niño.

³⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo 1), 2013.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 21 de 51

Considerando lo anterior, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes debe guiar las acciones en materia de protección, garantizando entornos seguros para su desarrollo integral. Esto debe abordarse desde una perspectiva holística e integral, asegurando que se prioricen tanto sus derechos como sus necesidades específicas y su participación real, no solo consultiva.

2. **Derecho a ser escuchado:** La Convención de los Derechos del Niño, señala que “los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”³⁶.

Por otro lado, el Comité de Derecho del Niño planteó que “este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención”³⁷.

De igual forma, en la Observación General N° 12, el Comité de los Derechos del Niño refiere que “el ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”. Asimismo, “para que la participación sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso, y no como un acontecimiento singular y aislado”. Finalmente, para el Comité, los Estados deben “evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños, pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones”³⁸.

La participación de la niña, niño o adolescente en su propio proceso de atención en el Sistema de Protección del ICBF es crucial toda vez que fortalece su autonomía, les permite expresar sus necesidades, intereses y deseos, contribuyendo así con su desarrollo. Al ser escuchadas/os en el marco de sus diferencias, son reconocidos como sujetos de derechos, protagonistas de su propio desarrollo y actores activos en la construcción de sus aprendizajes y experiencias. Tener en cuenta lo anterior, es esencial para garantizar un proceso de atención respetuoso, efectivo y centrado en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

3. **Igualdad y no discriminación:** los Estados “asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”³⁹.

El concordancia con lo anterior, un enfoque inclusivo que elimine la discriminación, es primordial dentro del Sistema de Protección para lograr el efectivo restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes que han enfrentado situaciones de vulnerabilidad; por lo tanto, los programas,

³⁶ Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño

³⁷ Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 5, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 12.

³⁸ Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado, 2009, párrafo 13, 132 y 133.

³⁹ Art. 2 Convención de los Derechos del Niño

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 22 de 51

servicios o modalidades deben orientarse en el acompañamiento de las diferentes necesidades, independientemente de su origen, circunstancias de vulneración o diferencias individuales, familiares o culturales. Un Sistema de Protección eficaz debe asegurar que los derechos de cada niña, niño o adolescente sean protegidos, reconocidos, respetados y promovidos, ofreciendo un proceso de atención específico y diferenciado, promoviendo el fortalecimiento de la familia y la comunidad, asegurando que ellas y ellos crezcan en condiciones que fomenten su desarrollo integral.

4. **Vida, supervivencia y desarrollo:** los Estados Parte deben reconocer el derecho a la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la máxima medida posible para la supervivencia y el desarrollo del niño⁴⁰. El Comité, interpretando este pilar de la Convención, ha planteado que el derecho a la vida abarca el “derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad”. En cuanto al desarrollo, el Comité señala que es un “concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño”. Por lo que se requiere de parte de los Estados “el diseño y la aplicación de estrategias holísticas a largo plazo, apoyadas en un enfoque basado en los derechos del niño, para que esos niños alcancen su pleno potencia”⁴¹.

El entorno al interior de las modalidades de restablecimiento de derechos debe asegurar, proteger y salvaguardar el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes, asegurando no solo su supervivencia sino también su desarrollo integral entendiendo este de manera holística abarcando aspectos físicos, psicológicos, sociales, culturales, entre otros. Las estrategias en la atención deben ser proactivas para acompañar las diversas necesidades de las niñas, niños y adolescentes, creando un ambiente que favorezca la garantía de sus derechos, su bienestar y desarrollo.

1.4 Referencias Normativas

Tabla 1:

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU	10 de diciembre de 1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.

⁴⁰ Art. 6 de la Convención de los Derechos del Niño

⁴¹ Comité de Derechos del Niño, Observación General N° 21 sobre los niños en situación de calle, 2017, párrafo 10, 29, 1 y 32.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 23 de 51

2	Ley 75	30 de diciembre de 1968	Dicta normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3	Ley 7	24 de enero de 1979	Dicta normas para la protección de la niñez, se establece el SNBF y se reorganiza el ICBF.
4	Ley 12	27 enero de 1987	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.
5	Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	Reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece que los Estados están obligados a satisfacerlos.
6	Constitución Política de Colombia	4 de julio de 1991	Define los derechos fundamentales de los niños las niñas, los adolescentes y la protección de mismos; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.
7	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA	7 de junio de 1999	Esta Convención tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
8	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU	13 de diciembre de 2006	Esta Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
9	Ley 12	27 enero de 1987	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 24 de 51

10	Convenio 169 de la OIT	27 de junio de 1989	Estipula los derechos sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
11	Ley 21	4 de marzo de 1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Determina que se deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
12	Ley 70	27 de agosto de 1993	Por la cual se reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 25 de 51

			comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
13	Ley 324	11 de octubre de 1996	Por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda y se aprueba la Lengua de Señas como oficial de la comunidad sorda.
14	Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
15	Ley 599	24 de julio de 2000	Código Penal Colombiano. Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.
16	Ley 670	30 de julio de 2001	Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
17	Ley 679	3 de agosto de 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia
18	Ley 704	21 de noviembre de 2001	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 26 de 51

19	Ley 762	31 de julio de 2002	Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
20	Decreto 1538	17 de mayo 2005	Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda. Reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.
21	Ley 1098	8 de noviembre de 2006	Expide el Código de Infancia y Adolescencia
22	Ley 1145	10 de julio de 2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
23	Ley 1146	10 de julio de 2007	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
24	Ley 1257	4 de diciembre de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
25	Ley 1346	31 de julio de 2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las personas con discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
26	Ley 1329	17 de julio de 2009	Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 27 de 51

27	Ley 1336	21 de julio de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
28	Ley 1361	3 de diciembre de 2009	Crea la ley de protección integral a la familia
29	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142.	24 de febrero de 2010	Establece pautas adecuadas de orientación política y practica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.
30	Decreto 2957	6 de agosto de 2010	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano
31	Decreto 987	14 de mayo de 2012	Modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias.
32	Ley 1581	17 de octubre de 2012	Las garantías para la protección de los datos de los niños, niñas y adolescentes tendrán como fin garantizar su confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales y prevalentes
33	Ley 1616	29 de abril de 2013	Expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones.
34	Ley 1618	27 de febrero de 2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las personas con discapacidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 28 de 51

35	Ley 1719	18 de junio de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.
36	Ley 1751	16 de febrero de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
37	Decreto 1067	26 de mayo de 2015	Solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud del procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado
38	Decreto 1069 Título 2	12 de junio de 2015	Reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.
39	Resolución 1904 del Ministerio de Salud y Protección Social	31 de mayo de 2017	Por medio de la cual se tiene por objeto adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS respecto de la provisión de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 29 de 51

			apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios.
40	Ley 1878	9 de enero de 2018	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
41	Decreto 762	07 de mayo de 2018	Adopta la política pública que garantiza los derechos de las personas que hacen parte de las poblaciones LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
42	Ley 1918	12 de julio de 2018	Se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones
43	Ley 2136	04 de agosto de 2021	Lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano
44	Ley 2294	19 de mayo de 2023	Plan Nacional de Desarrollo PND 2022- 2026 «Colombia, potencia mundial de la vida»

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 30 de 51

2. Descripción de las Modalidades de Ubicación Inicial:

Las modalidades de ubicación inicial son las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional y de urgencia que se requiere para el cuidado y protección integral del niño, niña o adolescente, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellas y ellos, en función de su interés superior.

La ubicación de las niñas, niños o adolescentes en estas modalidades procede sólo cuando no es posible que la familia de origen, extensa, solidaria o red vincular de apoyo continúe asumiendo el cuidado directo porque no ofrecen las garantías necesarias para su protección, por ser el agente de la vulneración, por riesgos a la seguridad e integridad en su contexto familiar o comunitario o, porque se desconoce de su existencia y la niña, niño o adolescente se encuentra en una situación temporal o absoluta de falta de representantes o personas que puedan asumir su cuidado; es decir que, siempre que sea posible, se priorizará la ubicación con familia o red vincular, previa verificación de las condiciones para asegurar la garantía de los derechos, el cuidado y desarrollo integral.

No obstante, cuando se agoten las posibilidades de ubicación en familia, la autoridad competente podrá ordenar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes para su cuidado las 24 horas del día, los siete días de la semana. Cuando se trate de grupos de hermanos/as la autoridad administrativa deberá procurar la ubicación en la misma modalidad, evitando la separación.

La permanencia en estas modalidades no podrá exceder el término de ocho (8) días hábiles, lapso en el cual, la autoridad administrativa debe ordenar otra medida de restablecimiento de derechos, bien sea en una modalidad de acogimiento o el retorno a un medio familiar. Durante este tiempo, se debe realizar el proceso de acogida y acompañamiento a la niña, niño o adolescente y adelantar las acciones de atención inmediata, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de acuerdo con las particularidades de cada caso y/o las situaciones identificadas en la verificación de garantía de derechos o durante la atención, las cuales deben ser informadas y articuladas con la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario responsable del PARD.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, las modalidades de ubicación inicial podrán ser, de una parte, las redes de hogares de paso conformadas por el grupo de familias registradas en el programa de protección de las niñas, niños y adolescentes, organizadas por los gobernadores y los alcaldes en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional. En ese sentido, las redes de hogares de paso podrán ser conformadas por familias conformadas previamente como hogar sustituto y que muestren su disposición de conformar la red de hogares de paso o, aquellas que se inscriban únicamente para el cuidado transitorio en hogar de paso.

De otra parte, cuando no sea posible la ubicación en un hogar de paso, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla la posibilidad de ordenar la ubicación en un “Centro de Emergencia”, que en este manual es descrito como la modalidad Centro de Acogimiento Inicial, que podrá ser conformada y operada directamente por las regionales del ICBF o, a través de operador con personería jurídica y licencia de funcionamiento otorgada para tal fin.

2.1 Objetivo de las modalidades:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 31 de 51

Brindar atención y cuidado en una ubicación inicial acogedora, tranquila, comprensiva y respetuosa, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD y no existe familia que pueda garantizar sus derechos, , mientras la autoridad administrativa adopta la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellas y ellos, en función de su interés superior.

2.2 Población Objetivo de la Modalidad:

Niñas, niños y adolescentes que inician un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos⁴², sin ninguna discriminación.

2.3 Componentes de las modalidades:

Para la adecuada operación de las modalidades para la atención de niñas, niños y adolescentes en PARD se deben cumplir con los requisitos y criterios de calidad de los componentes administrativo, técnico, financiero y legal.

2.3.1 Atributos de Calidad: Se refieren a las características y condiciones que deben cumplirse para contar con ambientes adecuados, amigables y seguros que a su vez se dividen en infraestructura física y proporcionalidad de espacios, acogimiento inicial de la niña, niño o adolescente.

Para conocer que atributos de calidad que se requieren para operar la modalidad se deberá consultar la Guía Operativa de la modalidad de Casa de Acogimiento Inicial o la Guía Operativa de la Red de Hogares de Paso, según sea el caso.

2.3.2 Dotación: se encuentra la dotación institucional, de dormitorio, la personal, de aseo e higiene personal y la dotación lúdico-deportiva.

Para conocer qué se requiere frente a la dotación se deberá consultar la Guía Operativa de la modalidad de Casa de Acogimiento Inicial o la Guía Operativa de la Red de Hogares de Paso, según sea el caso.

2.3.3 Talento Humano: El talento humano vinculado a las modalidades de ubicación inicial para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá tener una serie de habilidades y características personales para desarrollar sus actividades y/o funciones asignadas desde un compromiso ético en el cual actúe con integridad, respeto y responsabilidad, priorizando el bienestar y el interés superior que reviste a la población atendida. Este talento humano debe contar con competencias comportamentales y características personales tales como la empatía, la sensibilidad frente al otro/a, la capacidad de escucha, la comunicación asertiva, la resolución de problemas, el trabajo en equipo y el auto-cuidado, entre otras que sean necesarias para garantizar la protección y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y personas gestantes y lactantes atendidas en el proceso de atención.

No se podrá vincular talento humano que presente antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, ni personas que se encuentren reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC de la Policía Nacional o que se encuentren inhabilitadas

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 32 de 51

por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con lo establecido Decreto 753 del 30 de abril de 2019.

De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes penales en el ejercicio de Justicia Propia para el caso de Pueblos Indígenas para la contratación de talento humano con pertenencia étnica indígena, y, cuando se trate de talento humano extranjero, se debe verificar que su situación de permanencia esté regularizada en Colombia y cuenten con autorización para trabajar en el país.

La verificación de estos antecedentes, tanto para nacionales como extranjeros, se deberá realizar antes de la contratación y, posterior a ella, cada tres meses mientras la persona se encuentre vinculada a la modalidad o servicio complementario.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones del área de la salud, en cuyo caso la experiencia profesional se cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las entidades que operan las modalidades deberán contar con procedimientos debidamente documentados para el proceso de selección, contratación e inducción y un plan de bienestar y capacitación que incluya: actividades de cuidado al cuidador dirigidas a todo el personal vinculado a la modalidad y la socialización y apropiación de los documentos técnicos, la minuta contractual y la PIYC. Además, deben contar con un manual que permita identificar las funciones u obligaciones de cada uno de los perfiles establecidos para la modalidad.

La modalidad debe contar con un archivo físico y/o digital con las hojas de vida, soportes y evidencias del proceso de selección, contratación, inducción, formación y capacitación del personal, asimismo se deberá contar con los soportes de pago de los aportes de la seguridad social de todos los colaboradores/as, independientemente de la forma de contratación.

Cuando se contrate talento humano bajo la modalidad de prestación de servicios, la modalidad debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones contractuales las actividades y productos del proceso de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios/as atendidos/as de acuerdo con lo establecido en las tablas de talento humano establecidas en la Guía Operativa de la modalidad Centro de Acogimiento Inicial o la Guía Operativa de la Red de Hogares de Paso.

Para consultar las tablas y los perfiles de talento humano para cada una de las modalidades de ubicación inicial, deberá dirigirse a la Guía Operativa de la modalidad Centro de Acogimiento Inicial o la Guía Operativa de la Red de Hogares de Paso, según sea el caso.

2.3.4 Alimentación y Nutrición: Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, así como lo establecido en las líneas estratégicas del Anexo Derecho Humano a la Alimentación y Soberanía Alimentaria en Modalidades y Servicios de Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁴³ las cuales hacen referencia a: 1. Orientar a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, madres en periodo de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia

⁴³ O de aquellos documentos que los adicionen, complementen o modifiquen.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 33 de 51

alimentación y nutrición; 2. Priorizar a las economías y mercados locales otorgando el poder a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria; 3. Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria; 4. Promocionar una alimentación saludable, sostenible y culturalmente adecuada; 5. Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las particularidades del proceso de atención de cada una de las modalidades y las características de la población atendida en cada una de ellas, se deberán incorporar acciones afirmativas que favorezcan un adecuado estado nutricional en la niñez y la adolescencia y aseguren para ellas y ellos, de acuerdo con su ciclo y curso de vida, culturas y tradiciones derivadas de su pertenencia étnica o preferencias alimentarias⁴⁴, la disponibilidad de alimentos, el acceso y consumo de estos en la cantidad y las condiciones de calidad e inocuidad necesarias a partir del reconocimiento de saberes y prácticas alimenticias de las familias, comunidades y territorios.

En este componente podrán realizarse acciones que permitan la implementación del enfoque diferencial definido en el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y la *Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF*, adecuando estrategias para brindar una atención diferencial que reconozca las expresiones culturales y tradiciones alimentarias de los grupos étnicos, procurando proporcionar una alimentación adecuada y acorde a las necesidades de cada niña, niño o adolescente, valorando no sólo la riqueza nutricional que puedan tener los alimentos propios de su cultura sino también de su región.

El Enfoque Diferencial de la *Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF* reconoce la importancia de adecuar la oferta y prestación de los servicios del ICBF a las características culturales de los grupos étnicos, reconociendo sus sistemas de creencias, expresiones culturales y tradiciones alimentarias, entre otros, así como la promoción de la soberanía alimentaria.

Es por ello que, para las modalidades de ubicación inicial que sean operadas por autoridades tradicionales indígenas y cabildos, se podrá establecer la composición de los tiempos de alimentación que se proporcionarán, los cuales podrán incluir alimentos y preparaciones de sus propias culturas y/o productos locales. Lo anterior quedará establecido dentro del Acta de Concertación.

Es importante señalar que existe minuta con o sin Bienestarina, frente a lo cual es competencia de la entidad que administra la modalidad decidir cuál de las dos minutas aplicar, asegurando siempre el cumplimiento del aporte nutricional establecido en la minuta patrón, de acuerdo con la modalidad.

En relación con los elementos de la dotación del servicio de alimentos, éstos deben estar acorde con la necesidad, procesos del operador y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se encuentren atendidos.

En las modalidades de ubicación inicial, durante el ingreso y acogida de la niña, niño o adolescente se debe entregar el momento de alimentación que esté contemplado en el menú de ese día y agua para hidratación, independientemente de la hora de llegada a la unidad de servicios y, acorde con las condiciones climáticas.

⁴⁴ Como por ejemplo dietas vegetarianas o veganas.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 34 de 51

Durante las celebraciones y festividades, puede variar el menú establecido en el ciclo de menús. Para ello, el/la profesional en nutrición y dietética de la modalidad debe elaborar y aprobar el menú en acta firmada por él/ella y el/la coordinador/a de la modalidad y remitir por correo electrónico el acta al supervisor del contrato con mínimo dos (2) días antes de la modificación, especificando el cambio y la actividad, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos que se van a entregar. Para lo anterior, no es necesario la presentación de documentos como modificación del ciclo de menús, análisis del contenido nutricional, entre otros.

Cuando las niñas, niños, adolescentes acuden a los servicios de salud y no sea posible el consumo de los alimentos preparados en la modalidad en condiciones de calidad e inocuidad, se deberá solicitar autorización a la supervisión del contrato para adquirir los alimentos de los tiempos de comida que la niña, niño, adolescente, requieran consumir mientras permanece por fuera de la modalidad, garantizando que estos cumplan con el aporte nutricional establecido en la minuta patrón.

Para una correcta operación del servicio de alimentos en las modalidades y para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo a la población atendida, toda persona que tenga certeza o sospeche que presenta una enfermedad susceptible de transmitirse a través de los alimentos o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea, deberá comunicarlo al coordinador/a de la modalidad y abstenerse de entrar en contacto con los alimentos.

2.3.5 Recreación y actividad física: En las modalidades se debe asegurar la programación y realización de actividades artísticas, recreativas, deportivas y culturales dentro del proceso de atención con las niñas, niños o adolescentes, teniendo en cuenta las diferencias y particularidades de las niñas, niños y adolescentes y el enfoque diferencial de derechos.

En relación con la actividad física, se debe organizar como mínimo cuatro veces por semana en espacios de 45 minutos, de acuerdo con el espacio físico disponible en las instalaciones de la modalidad y el ciclo de vida, características, gustos y preferencias de las niñas, niños o adolescentes. Si el niño, niña o adolescente se rehúsa a participar en las actividades no debe obligársele, debe buscarse a través del dialogo la manera en que este se vincule a los espacios o establezca rutinas individuales que le permitan el disfrute de actividades que promuevan la actividad física, la salud y la recreación.

En las modalidades de ubicación inicial se debe celebrar el cumpleaños de los usuarios/as atendidos/as en la fecha de cumpleaños o en el transcurso de la semana, si no es posible realizarla el mismo día por cruce con otras actividades.

Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica, es importante tener en cuenta que las celebraciones están relacionadas con sus tradiciones y culturas, lo cual significa que no todas las culturas celebran los cumpleaños o, no lo hacen de la misma forma que la sociedad mayoritaria.

2.4 Servicios de la Modalidad:

Las modalidades de ubicación inicial son: El Centro de Acogimiento Inicial y la Red de Hogares de Paso.

2.4.1 Centro de acogimiento inicial: Para conocer las características operativas y del proceso de atención deberá consultarse la Guía Operativa de la modalidad de centro de acogimiento inicial.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 35 de 51

2.4.2 Red de hogares de paso: Para conocer las características operativas y del proceso de atención deberá consultarse la Guía Operativa de la modalidad de hogares de paso.

2.5 Proceso de atención:

El proceso de atención que se desarrolla en las modalidades de ubicación inicial para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes se realiza en el marco de un PARD⁴⁵ por orden de una autoridad administrativa que actúa y toma decisiones con el apoyo de un equipo técnico interdisciplinario; quienes, a su vez, se articulan con el talento humano que opera las modalidades, con el fin de acompañar a la niña, niño o adolescente y a su familia en la superación de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que dieron origen al PARD.

Tanto la definición como implementación del modelo de atención de restablecimiento deben estar alineados con el marco de la corresponsabilidad de la Familia, la Sociedad y el Estado para dar imperativo cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

El punto de inicio del Modelo de Atención es la definición de los cambios sostenibles esperados para lograr la superación de las situaciones que dieron origen a la vulneración de derechos y, a partir de ello, establecer las estrategias para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes y alinear los recursos técnicos y operativos para el logro efectivo de los resultados, así como la eliminación de posibles barreras y obstáculos para alcanzarlo.

Todas las acciones del proceso de atención estarán basadas en el interés superior de la niña, el niño o el/la adolescente, en las necesidades particulares y diferenciadas que ellos y ellas requieren para su atención, en la promoción de su participación en todas las decisiones que lo involucren, y en la participación para el fortalecimiento de su familia y/o red vincular de apoyo, cuando ello sea posible.

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que presenten consumo de sustancias psicoactivas, trastornos derivados del consumo de sustancias psicoactivas, afectaciones en su salud física o salud mental, deberán ser remitidos para valoración a la entidad prestadora de servicios de salud a la que se encuentre afiliado(a), quienes de acuerdo con la ruta y los servicios establecidos para la atención integral de esta población determinarán el tratamiento especializado a seguir, bien sea ambulatorio o intrahospitalario. Posteriormente, la autoridad administrativa determinará cuál es la modalidad más idónea para el restablecimiento de sus derechos y dará a conocer al equipo del operador las recomendaciones en salud dadas por el médico tratante, con el fin de ser tenidas en cuenta durante el proceso de atención. En ningún caso, las afectaciones a la salud física o mental serán impedimento para garantizar la atención, el acogimiento y cuidado que requieren las niñas, niños o adolescentes que no cuentan con una red familiar garante de derechos.

⁴⁵ Es el conjunto de acciones sistemáticas orientadas para la atención integral de las niñas, los niños, y los adolescentes que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 36 de 51

En caso de que la niña, niño o adolescente ingrese a la modalidad sin afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud-SGSSS, es fundamental que el equipo de la modalidad establezca comunicación inmediata con la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario, con el fin de iniciar las acciones correspondientes para gestionar la afiliación al sistema de salud.

Las acciones que se formularán en el marco del proceso de atención para el restablecimiento de derechos deberán abarcar los siguientes niveles:

Microsistema: Es el nivel personal y más próximo de desarrollo, corresponde al entorno individual las interrelaciones de su entorno inmediato, en el que en mayor medida interactúa y se relaciona la niña, el niño o el adolescente.

Macrosistema : Manifestación de los patrones de la ideología y organizaciones sociales comunes determinados por la cultura o subcultura⁴⁶. Este a su vez contiene los siguientes subniveles:

- **Mesosistema:** Corresponde al nivel en el cual se encuentran la familia biológica, familia extensa y redes vinculares de apoyo.
- **Exosistema:** Comprende las relaciones con sectores y servicios, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y redes comunitarias.

Durante el proceso de atención de la niña, niño o adolescente en las modalidades de ubicación inicial, es crucial reconocer que esta medida puede generar un impacto psicológico significativo que puede manifestarse en una variedad de emociones y sentimientos como, por ejemplo: tristeza, ansiedad, frustración, inseguridad, preocupación, enojo, miedo y rechazo hacia la modalidad, hacia sus cuidadores o hacia alguno/s de ellos, así como dificultades en la adaptación. Estas reacciones son comprensibles debido al cambio abrupto de entorno, sumado a situaciones generadas por su historia de vida y las violencias que dieron origen a la vulneración. Por ello, es esencial que las modalidades de acogimiento inicial desarrollen un proceso de atención sensible y comprensivo frente a la expresión de sentimientos y emociones de la niña, niño o adolescente, así como sus herramientas para afrontar las situaciones y su historia de vida; esto, implica crear un ambiente acogedor, seguro y de apoyo, donde se garantice el establecimiento de relaciones significativas y positivas y se asegure una atención centrada en las necesidades particulares de cada uno de ellos y ellas, reconociéndoles como sujetos de derechos. Al hacerlo, se pueden mitigar los efectos emocionales que se pueden generar, potenciando de igual forma impactos positivos relacionados con la medida de protección, la cual se toma en respuesta a factores de riesgo y las situaciones de vulneración o amenaza a sus derechos.

Durante el proceso de acogida es fundamental que uno de los profesionales se tome el tiempo de explicar a las niñas, niños o adolescentes quiénes participarán en su proceso, las dinámicas del lugar, a quien deben consultar si tienen dudas, así como una serie de reglas básicas sobre la estadía y el respeto hacia los demás. No es necesario que esta información sea extensa, pero si debe ser suficiente para que se sientan acogidas/os, bienvenidas/os y seguras/os.

Además si la autoridad administrativa autoriza el contacto de la niña, niño o adolescente con algún familiar o figura de apoyo afectiva, el operador debe facilitar y garantizar este contacto. Es importante anticiparles

⁴⁶ Teoría Ecológica de Urie Bronfenbrenner

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 37 de 51

que no perderán esa conexión, ya que la medida debe considerarse como una situación especial para garantizar su bienestar integral.

El proceso de atención en estas modalidades debe ser estructurado cuidadosamente con el fin de garantizar el bienestar y la estabilidad de las niñas, niños y adolescentes durante la permanencia en la modalidad, por corta que esta sea. Durante el proceso de atención se realizan unas valoraciones iniciales por parte del equipo de profesionales (psicología, trabajo social o desarrollo familiar, nutrición y profesional de área), valoraciones fundamentales para la construcción del plan de caso de la modalidad de ubicación inicial, en estas valoraciones es crucial conocer y comprender las necesidades diferenciales de cada niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta su situación emocional, social y familiar; así mismo es primordial identificar los riesgos y factores protectores de toda índole, a fin de estructurar estrategias que aporten significativamente el proceso de atención. Durante la permanencia en la modalidad de la niña, niño o adolescente es de gran importancia se brinde un apoyo psicosocial constante que fomente su estabilidad y bienestar.

Un plan de caso estructurado en función de las necesidades particulares y centrado en cada niña, niño o adolescente, no solo facilitará un ambiente seguro y acogedor durante la permanencia en la modalidad, sino que también facilitará la atención en otras modalidades en el marco de su restablecimiento de derechos. Por ello, es crucial, que el operador integre en el informe final todos los elementos relevantes, recomendaciones y aspectos clave del proceso de atención como insumo fundamental para la continuidad del proceso.

A continuación, se definen algunas acciones diferenciadas con el fin de tenerlas en cuenta durante el proceso de atención, a partir del reconocimiento de las categorías referidas en el MEDD⁴⁷: Discapacidad, Étnica, Género, Diversidad Sexual, Campesinado y Ruralidad y Migración.

- **Discapacidad:**

Las modalidades de ubicación inicial deberán implementar como mínimo las siguientes acciones con enfoque diferencial para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

- Identifique la categoría de discapacidad, recuerde que ésta puede o no estar certificada. Si la niña, niño o adolescente sólo cuenta con diagnóstico médico, identifique si éste se encuentra asociado a alguna de las categorías de discapacidad reconocidas en Colombia: física, visual, auditiva, sordoceguera, psicosocial, intelectual o múltiple. (Resolución 1197 de 2024 del MSPS)⁴⁸.
- Identifique las limitaciones para la ejecución de actividades y las restricciones en la participación que presenta el niño, niña o adolescente.
- Identifique si existen barreras físicas, comunicativas o actitudinales en el entorno que pueden impedir la realización de actividades o la participación de la niña, niño o adolescente en la modalidad.
- Identifique la forma en la que la niña, niño o adolescente se comunica con el entorno. Es decir, identifique si utiliza lenguaje verbal o no verbal, escribe o no escribe, utiliza gestos o señas.
- A partir de lo anterior, identifique los apoyos que la niña, niño o adolescente requiere para participar de las actividades de la modalidad en igualdad de condiciones que los demás. Es decir, establezca

⁴⁷ Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

⁴⁸ Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No%201197%20de%202024.pdf

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 38 de 51

como mínimo cuáles son los apoyos que él o ella requieren para realizar las ABVD, comunicarse e interactuar con el entorno y participar en la toma de decisiones.

- Involucre a la niña, niño o adolescente en todas las actividades de la modalidad. Para ello, tenga en cuenta el Diseño Universal en la planeación y en el desarrollo de las actividades. Todo servicio que involucre la atención de población con discapacidad debe garantizar como mínimo la accesibilidad física, comunicativa y cognitiva.
- En relación con la accesibilidad física, se debe procurar que las personas con discapacidad puedan acceder a todos o la mayoría de los espacios físicos del lugar donde se brinda la atención, por ejemplo: aulas, baños, dormitorios, comedor, zona recreativa, entre otros. Asimismo, toda la planta física debe contar con señalización visual y auditiva (cuando fuere necesario) e identificar aquellos puntos de riesgo para prevenir la ocurrencia de incidentes o accidentes, por ejemplo: cerramientos, desniveles, escaleras, puntos eléctricos, entre otros.
- En relación con la accesibilidad cognitiva, se debe contar con textos, carteles, tecnología, pictogramas y metodologías para que todas las personas puedan entenderlos fácilmente. Este tipo de accesibilidad promueve el uso del lenguaje sencillo, sin uso de tecnicismos, frases cortas y dar una sola instrucción a la vez. Aunque la accesibilidad cognitiva está pensada, sobre todo, para personas con discapacidad intelectual o con autismo, estos recursos hacen más fácil la comprensión de la información a todo el mundo, incluyendo niños, niñas y adolescentes sin discapacidad, personas adultas mayores o personas de otros países que hablan un idioma diferente al local.
- Recuerde que las modalidades de restablecimiento de derechos se constituyen en el hogar de las niñas, los niños y los adolescentes mientras ellos y ellas permanecen allí ubicados(as) y en ningún caso son Instituciones Prestadoras de Salud-IPS, por lo tanto, en procura de la protección de sus derechos contra prácticas que han sido consideradas como tortura u otros actos de maltrato contra las personas con discapacidad por parte de la comunidad internacional⁴⁹, está prohibido utilizar medios de contención farmacológica, física o mecánica, el aislamiento o el confinamiento para el abordaje de situaciones de crisis personal que desencadenen agitación psicomotora.

Para prevenir el desbordamiento de estas situaciones identifique y anticipe los posibles factores desencadenantes, tanto personales como ambientales y signos de alarma. Asimismo, para su abordaje y en caso de ocurrencia adopte técnicas de desescalamiento: verbal, emocional o ambiental, éstas últimas siempre con supervisión permanente de un/a adulto/a hasta que se logre la estabilización o el traslado al servicio de salud⁵⁰.

• **Étnico, Campesinado y Ruralidad:**

Cuando se identifique que el niño, niña o adolescente pertenece a algún grupo étnico o campesino, se deben tener como mínimo las siguientes consideraciones para su atención integral y la garantía de sus derechos culturales y colectivos:

- Identificación de la pertenencia étnica: los profesionales y talento humano del operador debe indagar sobre si se identifica o existe un reconocimiento por parte de la familia como parte de alguno de los

⁴⁹ Naciones Unidas. A/HCR/43/41. Consejo de Derechos Humanos. Devandas Aguilar, Catalina. Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2019. Pág.14.

⁵⁰ LINEAMIENTO TÉCNICO PREVENCIÓN Y ABORDAJE INICIAL DE LA AGITACIÓN PSICOMOTORA EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O INTELECTUAL. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/lineamiento-agitacion-psicomotora-sm.pdf?ID=21895>.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 39 de 51

siguientes grupos étnicos reconocidos en Colombia; Pueblos Indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros o ROM. Adicionalmente, en caso de pertenecer a una familia campesina, este elemento deberá ser considerado para una atención que garantice el enfoque diferencial.

La pertenencia étnica se basa en la identificación de las personas como integrantes de uno de estos grupos legalmente reconocidos. Para determinar esta pertenencia, se consideran los siguientes criterios:

- ✓ **Autorreconocimiento** Cada persona se reconoce a sí misma como parte de un grupo étnico específico.
 - ✓ **Lengua:** El idioma o dialecto que habla la persona.
 - ✓ **Culturas y tradiciones:** Las prácticas culturales y tradiciones que se siguen.
 - ✓ **Territorialidad:** La conexión espiritual con un territorio ancestral.
- Una vez identificada la pertenencia étnica, se deberá evaluar si el niño, niña o adolescente entiende bien el español, en caso contrario y de requerirse un intérprete de lengua nativa para comunicarse, se deberá vincular inmediatamente y acorde con las necesidades del caso por medio del rubro 112 y con acompañamiento de los perfiles de enfoque diferencial de la regional del ICBF.
 - La atención debe considerar los derechos colectivos y culturales que protegen la diversidad cultural, por tal motivo los profesionales deben indagar sobre los alimentos, las formas de dormir, de vestirse, rituales, medicina tradicional, relacionamiento familiar y comunitario, estilos de crianza, formas de higiene, entre otros elementos relevantes para su cultura y comunidad de origen.
 - **Género y Diversidad Sexual:**

Las modalidades de ubicación inicial deberán implementar como mínimo las siguientes acciones con enfoque diferencial para la atención de niñas, niños y adolescentes:

En primer lugar, se debe tener en cuenta el **contexto cultural**, entendiendo las costumbres, creencias y valores de la familia y la comunidad, ya que estos influyen en el desarrollo y bienestar de la niña, niño o adolescente. También es esencial evaluar el **contexto socioeconómico**, pues las condiciones económicas y el acceso a recursos pueden impactar significativamente en su calidad de vida y oportunidades. El **lugar de origen** también juega un rol clave, ya que puede marcar diferencias en términos de acceso a servicios, experiencias de migración o desplazamiento, y la pertenencia a un entorno rural o urbano. Asimismo, es imprescindible reconocer y respetar la **identidad de género** y la **orientación sexual** de la niña, niño o adolescente, asegurando un ambiente seguro y de apoyo donde puedan expresarse libremente sin temor a la discriminación. Todos estos factores deben ser abordados con sensibilidad y respeto, garantizando que la intervención sea adecuada y personalizada.

Cuando se identifique que la niña, niño o adolescente que ingresa a la modalidad de ubicación inicial tiene una identidad de género o una orientación sexual diversa no heteronormativa, es indispensable

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 40 de 51

garantizar que el equipo de profesionales cuente con los conocimientos necesarios para abordar este tema desde un enfoque de derechos, de género e interseccional, de igual forma el personal del operador debe comprender e implementar los conceptos relacionados con sexualidad y diversidad sexual, algunas recomendaciones son:

- Manejar una actitud empática y de escucha activa.
- No emitir juicios de valor ante su reporte.
- Utilizar un tono de voz y lenguaje apropiado acorde a la edad de la persona con la que se está interactuando
- Proyectar seguridad y confianza. Explicando sus derechos sexuales y reproductivos, dentro de los cuales está la orientación sexual y la identidad de género. Empoderándole así, frente a cómo reaccionar ante alguna situación adversa que se presente durante su estadía en la modalidad y socializando el conducto que puede seguir, en caso de alguna vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos
- Ser genuino/a y espontáneo/a durante la interacción y resolver las inquietudes que a la niña, niño o adolescente se le presenten al respecto.
- Brindar información clara, veraz y adaptada a las necesidades de niñas, niños, adolescentes, a la familia, sobre la totalidad de los derechos sexuales y reproductivos y la forma en la que estos se disfrutan en la vida cotidiana.
- Hablar sin tabúes ni estereotipos de género sobre educación sexual, de acuerdo con el momento del curso de vida de niñas, niños y adolescentes.
- No asumir el género de las personas y hacer uso del o los pronombres con el que se identifica.

En los casos en los cuales los niñas, niños o adolescentes que se vinculen a la modalidad de atención inicial hayan sido víctimas de violencia sexual⁵¹ en cualquiera de sus tipologías se requiere, de igual forma, habilidades y conocimientos para su atención, a continuación, algunas recomendaciones:

- En caso de que la niña, niño o adolescente inicie un relato espontaneo se debe escuchar atentamente, sin ofuscarse ni asustarse; sin embargo, es importante no indagar sobre las circunstancias de tiempo modo o lugar de la violencia sexual evitando revictimización.
- En caso de que se requiera, se debe realizar atención en primeros auxilios psicológicos buscando normalizarle ofreciendo comprensión y empatía
- Nunca culpabilizar a la víctima por lo ocurrido, evitar juicios de valor.
- Se debe garantizar que se evite la revictimización, entendida como “los sufrimientos inferidos a las víctimas de violencia sexual y a la familia”
- Contar con personal con habilidades para el abordaje de este tipo de situaciones, tales como: sensibilidad, empatía, capacidad de escucha, tranquilidad, control emocional, capacidad de solución de problemas.
- Asumir una actitud respetuosa y diligente del proceso de atención.
- Mantenerse actualizado respecto al tema de violencia sexual.

Tener en cuenta que las afectaciones no se presentan de manera estandarizada, puesto que no todas son iguales, que dependen del tipo de violencia sexual, de la relación / vínculo con la presunta

⁵¹ Se recomienda consultar el documento Anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Resolución No. 8720 de julio 11 de 2018

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 41 de 51

persona agresora, de la frecuencia y duración del hecho de violencia sexual, de la dinámica en la cual se dio la revelación, de la credibilidad y apoyo a la víctima cuando hizo el reporte, de la dinámica familiar en que se desarrolla la víctima, del contexto social y cultural, antecedentes de otros tipos de vulneración, de los recursos propios (competencias, habilidades), capacidad de resiliencia y del curso de vida en que se encuentre la víctima.

• **Migración:**

La aplicación del enfoque migratorio en el marco de la respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar exige entre otras acciones concretas:

- La identificación de los riesgos y las vulnerabilidades específicas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en las rutas de tránsito y en los territorios de destino.
- Reconocer su condición como sujetos de derechos en todos los momentos del proceso migratorio y promover los procesos de reconocimiento de su identidad y necesidad de regularización.
- Identificar las ayudas humanitarias que requieren y proporcionar la información adecuada y oportuna para garantizar su acceso a servicios y derechos, así como brindar acompañamiento en casos de violencias y otras vulneraciones.
- Generar estrategias para incidir en el cambio de comportamientos discriminatorios y xenófobos.
- Fortalecer las oportunidades y escenarios para la escucha activa de la niñez y adolescencia migrante atendiendo a sus necesidades particulares.
- Ante el conocimiento de casos de niñez o adolescencia no acompañada se debe actuar con celeridad atendiendo los riesgos a los que se encuentran expuestos al no estar con sus familias.
- Xenofobia, discriminación, estatus migratorio irregular, desarraigo, trabajo infantil, matrimonio infantil uniones tempranas, víctimas de uso, utilización, reclutamiento, explotación o trata de personas por parte de grupos armados y organizaciones delictivas son los principales riesgos de la niñez y adolescencia en movilidad humana.
- Se deberá evaluar si el niño, niña o adolescente entiende bien el español, en caso contrario y de requerirse un intérprete o traductor de lengua materna para comunicarse, se deberá vincular inmediatamente y acorde con las necesidades del caso por medio del rubro 112 y con acompañamiento de los perfiles de enfoque diferencial de la regional del ICBF.

3. Monitoreo y seguimiento

3.1 Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC

Los operadores de las modalidades de ubicación inicial deben contar con una Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC que cumpla con los criterios que se exponen a continuación, teniendo en cuenta para la formulación de las estrategias y metodologías que el tiempo de permanencia de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades de ubicación inicial no podrá exceder ocho (8) días hábiles⁵².

⁵² Artículo 57 de la Ley 1098 de 2006.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 42 de 51

¿Qué es la PIYC? Es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a las niñas, los niños y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. En la PIYC el operador podrá desarrollar su propuesta para el desarrollo del modelo de atención a partir de su experticia.

¿Quiénes deben contar con PIYC? Las personas naturales o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o servicios de protección integral, aun para aquellas entidades que no tengan vínculo contractual con el ICBF.

¿Qué debe tener en cuenta para la elaboración de la PIYC? Debe cumplir con las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018; las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo, debe ser coherente con las características y particularidades de la población sujeta de atención, los lineamientos, manuales técnicos y guías operativas en su construcción, implementación, monitoreo y evaluación.

¿Cómo se aprueba y ajusta la PIYC? :

- La aprobación inicial se realiza en el marco de la expedición de la licencia de funcionamiento inicial.
- Debe ajustarse anualmente, debe ser revisada y aprobada por parte del grupo de asistencia técnica o protección de la regional. Por ende, en el momento de la renovación de la licencia de funcionamiento, será válida la última aprobación, la cual tiene vigencia de un (1) año.
- El oficio de aprobación debe tener como mínimo: nombre del operador, nombre de la regional que aprueba el ajuste, nombre de la modalidad y/o servicio y fecha de aprobación.
- Si el operador considera que no se requiere ajuste anual, debe elaborar un acta en la que el representante legal deje constancia de las razones por las que considera que no amerita realizar ningún ajuste a la PIYC y remitir este documento al supervisor del contrato, quien pondrá el documento en conocimiento del Grupo de Asistencia Técnica y/o Protección de la Regional para su revisión, de modo que éste defina si se emite el oficio dando aval para la aprobación de la PIYC por un año más o solicite el respectivo ajuste.
- Las fechas de aprobación y ajuste deben constar en la portada de este, en caso de no requerir el ajuste anual, debe anexarse a la PIYC, el oficio de aprobación por parte de la Dirección Regional.

a. Portada

Regional:				
Operador:				
Modalidad	Rango de edad y población a atender	Municipio	Dirección sede administrativa	Dirección sede operativa

b. Proceso de atención y desarrollo de la modalidad:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

**MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN
INICIAL**

F7.P14.DE

18/09/2024

Versión 1

Página 43 de 51

Propuesta	Niveles/aspectos	Acciones mínimas para abordar ⁵³	Estrategias o metodologías	Resultado esperado ⁵⁴
Implementación	Microsistema: la niña, el niño y el adolescente	Identificación de afectaciones. Realizar proceso de acogida. Identificación y prevención de conductas asociadas a las afectaciones derivadas de la amenaza y/o vulneración de los derechos. Promoción de hábitos de vida saludable. Brindar orientación en lo relacionado con deberes y derechos que le asisten a la niña, el niño o el adolescente.		
	Meso sistema: familia y/o red vincular	Identificación de entornos protectores y de factores de riesgo. Análisis del contexto familiar y red vincular. Brindar herramientas básicas a la familia y/red vincular para el afrontamiento de los factores de riesgo. Prevención de conductas asociadas.		
	Exo sistema: sectores y servicios	Identificación de redes de apoyo sociales, comunitarias e interinstitucionales en el departamento donde funciona la modalidad. Brindar orientación a la familia y/o red vincular frente a la existencia y forma de vinculación de redes en su contexto y domicilio.		

⁵³ El operador puede incluir temáticas adicionales, según lo que considere necesario.

⁵⁴ Se debe registrar cuál es el resultado esperado teniendo en cuenta las estrategias implementadas por el operador para cada acción desarrollada. Por ejemplo: Acción: Identificación de entornos protectores y de factores de riesgo; Estrategia: Tertulia familiar. georreferenciación; Resultado esperado: Familia que reconoce su situación actual y recibe las orientaciones de manera asertiva para su aplicación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualificación	Cualificación del talento humano	Lineamientos. Guías Operativas de las modalidades. Modelo de Enfoque Diferencial Guías Minuta contractual Atención en conductas asociadas de la población atendida Primeros auxilios psicológicos Humanización del Servicio. Estrategias de cuidado al cuidador.		
	Mejoramiento continuo	Identificar alertas frente al desarrollo de la modalidad Realizar acciones de mejora de acuerdo con las alertas identificadas, que conlleven al fortalecimiento en la prestación del servicio y en el proceso de atención		
	Participación de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias	Generar espacios donde la niña, el niño, el adolescente y su familia puedan expresar sus percepciones y opinión en relación con la permanencia en la modalidad y el proceso de atención en esta. Identificar la percepción de la niña, el niño, el adolescente y su familia, al momento del egreso.		

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. 2024.

Nota: Las acciones desarrolladas por el centro de acogimiento inicial deben reposar en el anexo de historia de atención de cada niña, niño o adolescente⁵⁵.

⁵⁵ Lo referente a la organización y manejo del anexo en la historia de atención se establece en los documentos expedidos por el Grupo de Gestión Documental del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 45 de 51

3.2 Asistencia Técnica: El objetivo de la asistencia técnica es desarrollar un proceso de transferencia e intercambio de conocimientos, saberes, metodología e instrumentos, entre los niveles nacional, regional y zonal del ICBF, que permita mejorar el desempeño y fortalecer las competencias y habilidades de los equipos técnicos del Instituto y de los prestadores de servicios misionales.

El desarrollo del modelo de atención requiere estar en permanente revisión, evaluación y mejoramiento continuo de tal manera que se garantice la atención oportuna y pertinente de las niñas, los niños y los adolescentes.

Aspectos para tener en cuenta:

- Para el desarrollo del proceso de asistencia técnica se tendrá como referencia lo establecido en la Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el ICBF o aquel que lo modifique o adicione.
- Los centros zonales, las Regionales del ICBF y la Dirección de Protección serán los encargados de desarrollar la asistencia técnica que requieran los Operadores a partir de los resultados del seguimiento, la supervisión e inspección, entre otras, en relación con el cumplimiento e implementación de los lineamientos y las obligaciones establecidas en el contrato de aportes.

3.3 Supervisión:

La supervisión es el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados⁵⁶.

Para la implementación y desarrollo de la supervisión de contratos de aporte de Protección, consultar la Guía operativa para la supervisión de contratos de aporte de Protección o aquel documento que lo modifique o adicione.

3.4 Acciones de inspección, vigilancia y control:

Se realizan mediante auditorías y visitas con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que “...*Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado...*”

3.5 Herramientas de monitoreo y evaluación:

En las modalidades de ubicación inicial, se utiliza dos herramientas de monitoreo y evaluación del proceso de atención: el formato plan de caso modalidades de ubicación inicial y el formato informe final modalidades de ubicación inicial.

⁵⁶ Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 46 de 51

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

Las modalidades de restablecimiento de derechos son una de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar-SPBF, en las cuales se brindan servicios de protección integral y que, como se ha mencionado anteriormente, dan respuesta a las medidas ordenadas por las autoridades administrativas en el marco de un PARD.

En ese sentido, es importante destacar que el proceso de atención en las modalidades está orientado al abordaje y el acompañamiento de la niña, niño o adolescente y su familia, para la superación de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que motivaron el ingreso a un PARD, generando condiciones que aseguren el restablecimiento y goce efectivo de los mismos. Por lo tanto, la naturaleza de las modalidades radica en la prestación de servicios de protección con unos objetivos de atención distintos a los de las entidades que prestan servicios de salud, rehabilitación, educación, cuidado o asistencia personal, entre otros.

Así mismo, cuando una niña, niño o adolescente con o sin discapacidad presente una situación física o mental que requiera de atención inmediata en salud, las modalidades de ubicación inicial deberán activar la ruta de atención en salud, bien sea a través del llamado a la línea de emergencias, la solicitud del servicio de ambulancia o el desplazamiento inmediato al servicio de urgencias de la unidad de atención en salud más inmediata al lugar donde el niño, niña o adolescente se encuentre.

Es relevante que quienes operan las modalidades de restablecimiento de derechos establezcan alianzas en el territorio con el o los prestadores de servicios de salud más cercanos a su domicilio, socialicen las características y principales necesidades de atención en salud de la población atendida con ellos y puedan establecer rutas internas de atención para evitar barreras en la atención en salud, especialmente en casos de urgencia o emergencia.

El proceso de atención que se desarrolla desde las modalidades de restablecimiento de derechos no sólo comprende la realización de un conjunto de acciones de atención directa a nivel individual y familiar, sino que también establece relaciones con redes comunitarias, otros sectores y servicios de orden público o privado u otras entidades que hacen parte del SNBF y que permiten el efectivo restablecimiento de los derechos de acuerdo con las particularidades de cada caso.

En ese sentido, las modalidades de ubicación inicial aportarán en la identificación de necesidades de articulación para la atención y efectivo restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que la autoridad competente promueva la vinculación a todos los servicios sociales del Estado.

5. Sistema Integrado de Gestión

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 47 de 51

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 48 de 51

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

6. Sistema de Información:

El ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional –SIM desarrollado para cubrir las necesidades de información de la entidad, que se originan en sus procesos misionales; dicho sistema es una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios y cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable⁵⁷.

En este sistema de información, las defensorías de familia registran todas las actuaciones que se adelantan a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en PARD.

Las regionales del ICBF son las responsables de realizar el proceso de inducción y capacitación para el correcto diligenciamiento de la información en el SIM en aquellos casos en los que suscriben contratos de aporte con entidades para la operación de las modalidades ubicación inicial de restablecimiento de derechos.

En relación con el registro de información en el SIM, es responsabilidad de las entidades que operan las modalidades de ubicación inicial:

- Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada usuario/a en el SIM del ICBF o cualquier otro sistema de registro que habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por la autoridad administrativa.
- Guardar absoluta confidencialidad, tanto de la información que se está registrando como de aquella a la que se tenga acceso en el momento de ingresar al SIM del ICBF.
- Tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de crear y usar contraseñas para el acceso al SIM:
 - ✓ Deberá tener como mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos sin repetición.
 - ✓ No deberá contener el nombre de usuario, el nombre real o la sigla ICBF.
 - ✓ No se deberán usar contraseñas con los nombres de los hijos, esposo, mascotas, fechas de aniversarios, cumpleaños, etc.
 - ✓ Deberán ser diferentes de otras contraseñas anteriores proporcionadas
 - ✓ No se deberán usar las mismas contraseñas de la autenticación para uso personal.
 - ✓ Deberán estar compuestas por: letras en mayúsculas “A, B, C ...”, letras en minúsculas “a, b, c ...”, números “0, 1, 2, 3...””, símbolos especiales “@, #, \$, %, &, (,), ¡, ¨, ¿, <> ...” y espacios en cualquier orden.
 - ✓ Deberá cambiarse si se ha detectado anomalía en la cuenta de usuario.
 - ✓ Deberá no ser visible en la pantalla, al momento de ser ingresada.
 - ✓ El uso de contraseñas es personal e intransferible.

⁵⁷ Art. 77 de la Ley 1098 de 2006.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 49 de 51

- ✓ No se deberá registrar en papel, correo electrónico o archivos digitales a menos que se puedan almacenar de forma segura

7. Requisitos para la operación:

Las modalidades de ubicación inicial pueden ser operadas directamente por el ICBF, a través de entidades territoriales o por las entidades del SNBF que cuenten con licencia de funcionamiento para la prestación del SPBF expedida por el ICBF.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del SPBF corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a personas menores de edad o a la familia y a las que desarrollen el programa de adopción⁵⁸.

Los procedimientos para obtener por primera vez o renovar una licencia de funcionamiento siempre deberán consultarse directamente de la página web del ICBF, en el siguiente enlace <https://www.icbf.gov.co/evaluacion/inspeccion-vigilancia-y-control>

Las entidades interesadas en solicitar licencias de funcionamiento iniciales para la operación de las modalidades de restablecimiento de derechos deben tener en cuenta el número máximo de niñas, niños y adolescentes que pueden ser atendidos/as por grupo, entendiendo que este concepto hace referencia a la estructura diferencial de espacios y por ende del proceso de atención, así:

- En la modalidad centro de acogimiento inicial: el cupo máximo de atención por grupo es de 50 niñas, niños y adolescentes. En caso de que la infraestructura para la operación de la modalidad lo permita, se podrán tener máximo dos (2) grupos en esa infraestructura (sede), siempre que se garantice la separación de espacios y proceso de atención. Así mismo, se debe dar cumplimiento al tiempo de dedicación de los perfiles establecidos en las tablas de talento humano de acuerdo con el número de cupos en cada grupo.

En el momento de la solicitud de la licencia de funcionamiento inicial, la entidad interesada en el trámite debe acogerse a las poblaciones objetivo y rangos de edad⁵⁹, descritos en las Guías Operativas de las modalidades de ubicación inicial.

El ICBF no solicita a las entidades interesadas en obtener una licencia de funcionamiento contar con registro como prestador de servicios de salud ni la habilitación de ningún servicio de salud, por cuanto el objetivo de la atención en las modalidades para el restablecimiento de derechos es la prestación del SPBF, no la prestación de servicios de salud.

8. Régimen de transición:

⁵⁸ Tomado del inciso segundo del Art. 16 de la Ley 1098 de 2006.

⁵⁹ De forma excepcional, una entidad interesada en obtener una licencia de funcionamiento inicial podrá elegir un rango de edad diferente al establecido en el manual operativo, siempre y cuando el rango de edad seleccionado se encuentre dentro del estándar establecido para la modalidad seleccionada.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 50 de 51

En atención a las modificaciones realizadas en este documento se hace necesario establecer un tránsito que permita a las entidades que operan las modalidades de ubicación inicial de restablecimiento de derechos hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita continuar prestando un servicio de calidad a las niñas, niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

- Las entidades que en el momento de la expedición de este manual técnico cuenten con licencia para la prestación del SPBF para la modalidad centro de emergencia, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de este documento o en el momento de la renovación de la licencia de funcionamiento, o a partir de la suscripción de nuevo contrato, lo que ocurra primero, para modificar el nombre de la modalidad a Centro de Acogimiento Inicial.
- Las entidades que cuenten con licencia de funcionamiento para la operación de las modalidades de ubicación inicial que se relacionan a continuación en la Tabla 3, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de este documento, o en el momento de la renovación de la licencia de funcionamiento, o a partir de la suscripción de nuevo contrato, lo que ocurra primero, para modificar la edad de la población sujeta de atención y lo que corresponda en el aparatado de implementación de la PIYC.

Tabla 2. Actualización de la población sujeta de atención en las licencias de funcionamiento.

Modalidad	Población Licencia Anterior	Población Licencia Actual
Centro de Acogimiento Inicial (anterior centro de emergencia)	Niñas, niños y adolescentes seis (6) a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.	Niñas, niños y adolescentes de diez (10) a 17 años 11 meses y 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

9. Documentos de referencia:

- Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos.
- Guía Financiera para la Supervisión de Contratos de Aporte de Protección.
- Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición
- Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para las Personas con Discapacidad en los Marcos del Proceso de Atención del ICBF
- Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Procesos Misionales
- Cartilla Orientaciones para la Accesibilidad en el Relacionamiento con Personas con Discapacidad⁶⁰.
- Resolución 1197 de 2024. Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022⁶¹.

⁶⁰ Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/cartilla_orientaciones_para_la_accesibilidad_en_el_relacionamiento_con_personas_con_discapacidad_v3_final.pdf

⁶¹ - Disponible en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No%201197%20de%202024.pdf

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO DE LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 51 de 51

10. Relación de formatos:

Tabla 3:

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1.MO3.P	Formato plan de caso modalidades de ubicación inicial
F2.MO3.P	Formato informe final modalidades de ubicación inicial

11. Referencias bibliográficas

Congreso de la República. (2006). Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de la República. (2009). Ley 1349 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Congreso de la República. (2018). Ley 1878 de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

ICBF. (2021). Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

ICBF. (2021). Resolución 8413 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 2081 de 2021 y se establecen medidas transitorias para el ingreso a los programas del ICBF. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/normatividad/8413_-_modifica_la_resolucion_2081_de_2021_-_medidas_transitorias_para_el_ingreso_a_los_programas_del_icbf_0.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142*. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/673566/files/A_64_PV.65-ES.pdf

Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (2022). CRPD/C/5. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/4009869/files/CRPD_CSP_2023_4-ES.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!